

Expediente n.º: 12784/2024

Informe de Intervención del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera Procedimiento:

Elaboración y Aprobación del Presupuesto

Asunto: Aprobación Presupuesto General 2024

**INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE EVALUACIÓN DE LAS
REGLAS FISCALES EN APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO**

Dña. Marta Garrido Pintado, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPSF-.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31.ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Presupuesto General de la Corporación. Ejercicio 2024

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, 3ª edición (IGAE).
- Manual del SEC 95 sobre Déficit Público y Deuda Pública, publicado por Eurostat. Reglamento 2223/1996, del Consejo de la Unión Europea.

TERCERO. El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad, y es el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la aprobación del presupuesto general.

CUARTO. Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues desconocer el objetivo de deuda pública a las Entidades Locales individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaes.
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

QUINTO. Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este municipio está formado por:

- Ayuntamiento de Puente Genil
- Organismo Autónomo Fundación Juan Rejano.
- Sociedad Mercantil 1: Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil S.A. (EGEMASA)
- Sociedad Mercantil 2: Sociedad para el Desarrollo de Puente Genil S.L. (SODEPO)
- Asociación de Municipios Caminos de Pasión
- Asociación de Municipios Red Villas Romanas de Hispania

SEXTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

A.1. Entidad Principal: AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL, en consolidación con el ORGANISMO AUTÓNOMO FUNDACIÓN JUAN REJANO.

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos:

El primero de los ajustes viene determinado por el registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Se calculará por diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos. El ajuste a efectos de Estabilidad Presupuestaria será positivo si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado) y negativo si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado, lo cual supondrá una menor capacidad de financiación.

Para su cálculo con motivo de la aprobación del Presupuesto General, dado que no se ha efectuado la liquidación correspondiente al ejercicio económico en curso, se partirá de los datos del último ejercicio liquidado (2023) y de las previsiones iniciales para 2024, efectuándose una comparativa en base a los porcentajes calculados conforme a la última liquidación.

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023

Presupuesto General de la Corporación. Ejercicio 2024

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

Caps	Previsiones Iniciales 2023	DRN	Recaudado corriente	Recaudado cerrados	Total Recaudado	% sobre Previs. iniciales
1	9.211.840,30	9.400.843,69	8.726.993,38	659.765,75	9.386.759,13	101,90 %
2	404.058,30 €	217.595,31	207.351,25	44.550,93	251.902,18	62,34 %
3	3.793.364,09 €	3.293.849,10	2.477.804,52	685.494,00	3.163.298,52	83,39 %

PRESUPUESTO INGRESOS 2024	
Capítulos	Previsiones Iniciales
1	9.608.287,49
2	315.979,96
3	3.353.308,46

AJUSTES EN PTO. INICIAL 2024 (en €)				
Capítulos	Previsión inicial	% ejecución en 2023	Estimación Recaudación	Diferencia Ajuste
1	9.608.287,49	101,90 %	9.790.844,95	182.557,46
2	315.979,96	62,34 %	196.981,91	-118.998,05
3	3.353.308,46	83,39 %	2.796.323,92	-556.984,54
TOTAL	13.277.575,91		12.784.150,78	-493.425,13

Ajuste negativo (-): - 493.425,13€

Ajuste 2. Por liquidación negativa Participación en Tributos del Estado 2020.

En cuanto a la liquidación negativa de la PTE correspondiente al ejercicio 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, los importes negativos serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25% de una entrega mensual salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Por ello, a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria, en el primer ejercicio, cuando fue notificada la liquidación negativa de la PTE de 2020, se debió efectuar (en la liquidación) un ajuste negativo por el importe total de la liquidación negativa a devolver y, posteriormente, en cada uno de los ejercicios en los que se realizan devoluciones se deberá efectuar un ajuste positivo por el importe de la devolución.

Por ello, con motivo de la aprobación del Presupuesto General para 2024 y a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria, se practicará:

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

Ajuste positivo (+) por el importe a reintegrar a las arcas municipales en 2024, es decir, **ajuste POSITIVO (+) por 708.808,07 €.**

Ajuste 3. Intereses.

Los intereses se registran según el criterio de devengo, de modo que deberíamos proceder a la supresión de la parte de intereses que, siendo satisfechos en el año n, sin embargo, se devengan en n-1, debiendo añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero cuyo devengo se produce en el año n.

No obstante lo anterior, en aplicación del denominado principio de importancia relativa, se considera no necesaria la realización de este ajuste, pues pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se hayan de pagar en n+1. Si, además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo de n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste habrían de compensarse entre sí.

Ajuste 4. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas”.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los devengados pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

En contabilidad nacional, el registro de obligaciones se rige por el principio de devengo, lo que implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Si el saldo final de la cuenta 413 es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste negativo (menor capacidad de financiación), mientras que si el saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial, se practicará un ajuste positivo (mayor capacidad de financiación).

Tomando como base los datos de la liquidación del ejercicio 2023, y de acuerdo con el Informe de Estabilidad Presupuestaria emitido con motivo de su aprobación, se practicará un ajuste negativo (mayor gasto no financiero, menor capacidad de financiación) por importe de 110.441,16 €.

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

Ajuste negativo (-): - 110.441,16 €

2. Ajuste por grado de ejecución del gasto

En función de la experiencia acumulada de años anteriores, se calcula por diferencia entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. Su cálculo se deja a criterio municipal, al igual que la determinación de los valores atípicos que debería eliminarse para el cálculo de este ajuste.

Respecto al momento al que afecta dicho ajuste, la respuesta de la IGAE de 17 de mayo de 2013 a consulta elevada por el COSITAL relativa al cálculo de la regla de gasto y en concreto al ajuste por grado de ejecución del gasto fue «El ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales. En los informes trimestrales previstos sobre el seguimiento de la regla de gasto se estimarán las obligaciones reconocidas en la liquidación a 31 de diciembre de dicho ejercicio por lo que no se realizará dicho ajuste».

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que, por sus características o naturaleza, se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario, aumentándolos en aquellos créditos que vayan a superar el importe de los previstos inicialmente.

	Ejercicio 2023	Ejercicio 2022	Ejercicio 2021
Σ Capítulo 1 a 7 Créditos iniciales	26.453.476,56	26.771.029,31	26.505.596,34
Σ Capítulo 1 a 7 Obligaciones reconocidas netas	28.802.434,27	24.304.223,22	20.656.688,42
Inejecución Op. No financieras	-2.348.957,71	2.466.806,09	5.848.907,92
% DE INEJECUCIÓN	-8,88 %	9,21 %	22,07%
Porcentaje medio de inejecución de los tres ejercicios considerados			7,47 %
Importe del ajuste por grado de inejecución (calculado sobre los créditos iniciales 1 a 7)			2.426.820,21

El porcentaje medio de inejecución de los créditos inicialmente presupuestados en los tres ejercicios considerados asciende al 7,47%. Dicho porcentaje, aplicado sobre los créditos iniciales del Presupuesto 2024 (32.499.776,54 €) da lugar a un ajuste de inejecución de 2.426.820,21 €.

Total ajustes SEC-10: +2.531.761,99 €

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2024 para el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, arroja los siguientes resultados:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	Datos del AYUNTAMIENTO	Datos del OA	Presupuesto de Ingresos CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	9.608.287,49	-	9.608.287,49
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	315.979,96	-	315.979,96

+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	3.353.308,46	-	3.353.308,46
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	16.484.582,71	12.792,00	16.497.374,71
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	463.378,11	-	463.378,11
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	-	-	-
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	-	-	-
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	30.225.536,73	12.792,00	30.238.328,73

	PRESUPUESTO DE GASTOS	Datos del AYUNTAMIENTO	Datos del OA	Presupuesto de Gastos CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	9.771.001,57	-	9.771.001,57
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	10.955.518,52	9.292,00	10.964.810,52
+	Capítulo 3: Gastos financieros	154.612,87	100,00	154.712,87
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	7.705.087,51	3.400,00	7.708.487,51
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	223.556,07	-	223.556,07
+	Capítulo 6: Inversiones reales	3.420.000,00	-	3.420.000,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	270.000,00	-	270.000,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	32.499.776,54	12.792,00	32.512.568,54
=	A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN	-2.274.239,81	0,00	-2.274.239,81
	D) AJUSTES SEC-10	2.531.761,99	-	2.531.761,99
	C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	257.522,18	0,00	257.522,18
	% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	0,85 %	-	0,85 %
	% LÍMITE ESTABLECIDO			0,00 %
	OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO			NO

A.2. El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria (aún en vigor) dispone en su artículo 4.2 que “las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

En base a lo anterior, se relacionan a continuación los estados de gastos e ingresos de los entes dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil:



Ente dependiente: EMPRESA DE SERVICIOS Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE PUENTE GENIL S.A. (EGEMASA).

La Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la entidad del ejercicio 2023, arroja la siguiente información:

Concepto	Descripción	Importe
Ingresos Computables en Contabilidad Nacional	Importe neto de la cifra de negocios	5.256.375,94 €
	Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero	90.278,59 €
	Otros ingresos de explotación	71.450,12 €
	Total ingresos	5.418.104,65 €
Gastos Computables en Contabilidad Nacional	Aprovisionamientos	- 378.684,14 €
	Gastos de personal	-3.125.584,16 €
	Otros gastos de explotación	-1.306.455,97 €
	Amortización de inmovilizado	- 265.393,51 €
	Deterioro de inmovilizado	- 168.895,66 €
	Total gastos	-5.245.013,44 €
	Posición de superávit financiero	+ 173.091,21

Ente dependiente: SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE PUENTE GENIL S.L. (SODEPO).

La Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la entidad para el ejercicio 2023, arroja la siguiente información:

Concepto	Descripción	Importe
Ingresos Computables en Contabilidad Nacional	Importe neto de la cifra de negocios	6.383.521,77 €
	Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero	25.616,95 €
	Otros ingresos de explotación	420.015,32 €
	Total ingresos	6.829.154,04 €
Gastos Computables en Contabilidad Nacional	Aprovisionamientos	
	Gastos de personal	- 6.696.884,86 €
	Otros gastos de explotación	- 169.553,61 €
	Amortización de inmovilizado	- 25.848,22 €
	Total gastos	- 6.892.286,69 €
	Posición de déficit financiero	- 63.132,65 €

Ente dependiente: ASOCIACIÓN CAMINOS DE PASIÓN

Consultada la previsión de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la entidad de 2023, ofrece la siguiente información:

Concepto	Descripción	Importe
Ingresos Computables en Contabilidad Nacional	Otros ingresos de explotación y excepcionales	243.320,58€
	Total ingresos	+ 243.320,58
Gastos Computables en Contabilidad Nacional	Gastos de personal	- 64.370,83 €
	Amortización de inmovilizado	- 36,86 €
	Otros gastos de explotación	- 175.922,87 €
	Total gastos	- 240.330,56 €
	Posición de superávit financiero	+ 2.990,02 €

ASOCIACIÓN RED DE VILLAS ROMANAS DE HISPANIA

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

[http://www.puentegenil.es/sede\(Validación de documentos\)](http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos))

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

Concepto	Descripción	Importe
Ingresos Computables en Contabilidad Nacional	Otros ingresos de explotación	+ 12.000,00 €
	Total ingresos	+ 12.000,00 €
Gastos Computables en Contabilidad Nacional	Otros gastos de explotación	-2.350,09 €
	Total gastos	-2.350,09 €
	Posición de superávit financiero	+ 9.649,91 €

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa:

Ente del Grupo Ayuntamiento de Puente Genil	Superávit/Déficit
Ayuntamiento y Fundación Juan Rejano	257.522,18 €
EGEMASA	173.091,21 €
SODEPO	- 63.132,65 €
Asociación Caminos de Pasión	2.990,02 €
Asociación Villas Romanas de Hispania	9.649,91 €
Total Superávit no financiero	207.029,46 €

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es inferior, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos previamente a la realización de los ajustes en lo que se refiere al perímetro del Ayuntamiento de Puente Genil se refiere.

Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto del Ayuntamiento de Puente Genil son insuficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, recurriendo a la concertación de operaciones de crédito para la ejecución de los gastos comprendidos en los capítulos VI y VII.

Este resultado pone de relevancia una falta de capacidad de financiación con recursos propios para acometer los gastos del estado del capítulo VI y VII, que sin embargo, tras los ajustes SEC-10 realizados, principalmente con el ajuste de grado de inejecución deviene en capacidad de financiación.

No obstante, no será hasta la liquidación del ejercicio 2024, que se obtendrá la información concreta sobre la capacidad del Ayuntamiento para la financiación de los gastos comprometidos en el ejercicio.

Por todo ello, a la vista del escenario presupuestario que se trae a aprobación y teniendo en cuenta que las previsiones en el estado de gastos, en lo que se refiere al bloque de gasto corriente, engloba un



volumen estimativo en consonancia con el gasto ejecutado en el ejercicio anterior así como comprensivo de las retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública -y sus incrementos-, nos conduce a un replanteamiento del sistema de financiación actualmente vigente en el Ayuntamiento de Puente Genil. Por tanto, se debe proceder a realizar un análisis del estado actual de ingresos así como de los gastos financiados por los mismos, no sólo del Ayuntamiento sino de las entidades que conforman el perímetro de consolidación.

En definitiva, en base a los cálculos anteriormente detallados, la Entidad presenta superávit de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC-2010.

SÉPTIMO. CÁLCULO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva a 1 de enero de 2024 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, se corresponde con los datos consignados en el Anexo de la Deuda que acompaña a este Presupuesto:

Entidad Bancaria	Finalidad	Capital Vivo a 01/01/2024	Amortización ejercicio	Capital Vivo a 31/12/2024	Observaciones
CAJASUR 5190	Inversiones	375.000,00	125.000,00	250.000,00	
BBVA 1648	Inversiones	350.713,12	126.674,46	224.038,66	
BBVA 272	Inversiones	496.562,50	141.875,00	354.687,50	
CAJA RURAL 759	Inversiones	354.000,00	118.000,00	236.000,00	
CAJASUR 8016	Inversiones	1.498.250,00	230.500,00	1.267.750,00	
SABADELL 1262	Inversiones	2.898.061,03	323.690,73	2.574.370,30	
SABADELL 8914	Inversiones	1.662.500,00	175.000,00	1.487.500,00	
UNICAJA 0030	Inversiones	1.750.000,00	175.000,00	1.575.000,00	
UNICAJA 0049	Inversiones	500.000,00	0,00	500.000,00	Disposición de la operación durante 2024 y primera amortización en 2025
CAJA RURAL DEL SUR 3850	Inversiones	2.100.000,00	0,00		Capital pendiente de disposición y reembolso a 1 de enero 2024
		9.385.086,65	1.415.740,19	7.969.346,46	

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar¹ a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes: 34.728.860,75€.

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los recursos corrientes, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 34.728.860,75 € euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, en términos consolidados, es de 11.985.086,65 euros. Se han considerado, no sólo los préstamos dispuestos, sino también la deuda proyectada durante el ejercicio: están pendientes de disposición dos préstamos, por importes de 500.000,00 € y 2.100.000,00 €. La deuda proyectada en 2024 se considerará en el segundo cuadro.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad a 1 de enero de 2024 es del 39,91 % (deuda viva/ingresos corrientes) x 100, siendo inferior al límite de deuda situado en el 110%².

ENDEUDAMIENTO A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 53 TRLRHL Y EN LA DA 31 DE LA LPGE 2013	
Riesgo deducido de los avales (Capital vivo de las operaciones avaladas)	0,00
Deuda con entidades de crédito.	9.385.086,65
Deudas con Administraciones Públicas.	0,00
Con la Administración General del Estado	0,00
Préstamos concedidos a la entidad local (se incluyen anticipos reintegrables)	0,00
Otros	0,00
Con la Comunidad Autónoma (se incluyen anticipos reintegrables)	0,00
Con la Diputación Provincial Consejo o Cabildo Insular (se incluyen anticipos reintegrables)	0,00
Con la Seguridad Social (acuerdos de aplazamiento y/o fraccionamiento)	0,00
Con la AEAT (acuerdos de aplazamiento y/o fraccionamiento)	0,00
Con otras Administraciones Públicas	0,00
Deuda proyectada o formalizada durante el ejercicio	2.600.000,00
Total deuda viva a efectos del régimen de autorización	11.985.086,65
INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR -caps. 1 a 5- (+ Ajustes positivos correspondientes a los importes previstos a deducir en la PIE para compensar las devoluciones de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009 aplazadas)	30.028.654,95
% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado") *100]	39,91 %

¹ A los ingresos corrientes, en las cifras deducidas de los estados contables consolidados, se descontarán, el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

² La Disposición Final Trigésima primera del Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional decimocuarta del RD 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, y regula tres posibles situaciones:

- 1.- Entidades Locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.
- 2.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.
- 3.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

D. Dado que la Corporación prevé la concertación de una operación de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones durante el ejercicio 2024 por importe de 3.690.000,00 €, se analiza seguidamente la repercusión que, dicha operación, supondrá sobre el porcentaje de deuda viva de la Entidad. Para ello, se toma como referencia los datos del último ejercicio liquidado (2023):

ENDEUDAMIENTO A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 53 TRLRHL Y EN LA DA 31 DE LA LPGE 2013	
Riesgo deducido de los avales (Capital vivo de las operaciones avaladas)	0,00
Deuda con entidades de crédito.	9.385.086,65
Deudas con Administraciones Públicas.	0,00
Con la Administración General del Estado	0,00
Préstamos concedidos a la entidad local (se incluyen anticipos reintegrables)	0,00
Otros	0,00
Con la Comunidad Autónoma (se incluyen anticipos reintegrables)	0,00
Con la Diputación Provincial Consejo o Cabildo Insular (se incluyen anticipos reintegrables)	0,00
Con la Seguridad Social (acuerdos de aplazamiento y/o fraccionamiento)	0,00
Con la AEAT (acuerdos de aplazamiento y/o fraccionamiento)	0,00
Con otras Administraciones Publicas	0,00
Deuda proyectada o formalizada durante el ejercicio	6.290.000,00
Total deuda viva a efectos del régimen de autorización	13.575.086,65
INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR -caps. 1 a 5- (+ Ajustes positivos correspondientes a los importes previstos a deducir en la PIE para compensar las devoluciones de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009 aplazadas)	30.028.654,95
% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado") *100]	45,21 %

La deuda viva, por tanto, aumentaría respecto a la deuda pendiente a 1 de enero de 2024, en un 5,3%, encontrándose dentro de los límites previstos por la Ley de Haciendas Locales.

Debe advertirse, igualmente, que el cálculo aquí realizado se ha practicado a los solos efectos de verificación del cumplimiento del principio de sostenibilidad o límite de deuda pública -ex artículo 53 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales-, pues únicamente debería efectuarse en caso de que se pretendiera la concertación de operaciones de crédito a largo plazo, en el momento en el que se inicie el expediente para la concertación de una nueva operación [con la excepción de las operaciones de sustitución/novación de preexistentes].



E. Incidencia de la operación financiera proyectada sobre el Ahorro Neto: se prevé la concertación de una operación financiera por importe de 3.690.000,00 euros durante el segundo semestre de 2024. Para el cálculo de la incidencia de la operación proyectada sobre el Ahorro Neto, y sin perjuicio de que se trata de una previsión y de que el cálculo del Ahorro Neto deberá efectuarse con motivo de la aprobación de la operación de crédito a largo plazo, se procede a analizar dicha magnitud a fecha de emisión del presente informe.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será de aplicación a la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, para la financiación de inversión, los límites respecto del signo del **ahorro neto** de la liquidación del ejercicio anterior y el volumen de deuda viva establecidos en la Disposición Final 31.ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con vigencia indefinida.

El concepto y metodología para el cálculo del **ahorro neto**, se establece únicamente en el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, en el que se dispone que se entenderá por ahorro neto la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos propios y avalados pendientes de reembolso.

El Ahorro Neto es la magnitud que permite medir la capacidad para hacer frente a nuevas deudas por parte de la entidad local teniendo en cuenta su estructura de ingresos y gastos y las deudas concertadas que tiene pendientes.

Esta magnitud es un indicador relevante por las implicaciones legales que puede tener en cuanto a la obtención de préstamos a largo plazo, ya que, tal y como establece la normativa, no se podrán concertar nuevas operaciones de préstamo a largo plazo cuando de la liquidación presupuestaria del último ejercicio se deduzca ahorro neto negativo. **El ahorro neto refleja la solvencia, es decir, el equilibrio necesario entre ingresos y gastos corrientes para no incurrir en Remanentes de tesorería negativos que generen falta de liquidez y retraso en los pagos de las obligaciones.**

Respecto a los ingresos a tener en cuenta en el cálculo del Ahorro Neto, se trata de sumar la totalidad de los derechos reconocidos netos por ingresos no financieros por operaciones corrientes. Debemos tener en cuenta que los derechos reconocidos netos se entienden excluyéndose de los derechos reconocidos las anulaciones de liquidaciones y devoluciones, y referidas al último presupuesto liquidado.

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

Se deducirán de dichos ingresos, aquellos que se refieren a ingresos contabilizados en el presupuesto como ingresos corrientes pero que tienen la consideración de atípicos y, por ello, no deberían tenerse en cuenta a la hora de calcular el Ahorro Neto, ya que mejorarían ficticiamente el ahorro neto legal.

Respecto a los gastos, se incluirán las obligaciones reconocidas netas de los capítulos I, II y IV, después de anulaciones y reintegros, referidas también al último presupuesto liquidado. Se deducirán del cálculo las obligaciones reconocidas en gastos corrientes que estén financiadas con recursos procedentes de ejercicios anteriores, es decir, con Remanente de Tesorería, con el fin de no distorsionar el indicador del equilibrio entre ingresos y gastos corrientes (artículo 53.1 párrafo 5 del TRLRHL).

En relación con la anualidad teórica de amortización (ATA), ésta se entiende, explicado de forma genérica, como el compromiso por parte de la entidad de devolución, en términos constantes, de la deuda anual que tiene que afrontar el municipio. Es la anualidad que se obtendría si la devolución fuera lineal y constante de amortización e intereses para todo el plazo de la operación de crédito. Según el artículo 53 TRLRHL se incluirán únicamente la anualidad teórica de amortización de:

- Cada uno de los préstamos a largo plazo concertados.
- Cada uno de los préstamos avalados por la Corporación pendientes de reembolso.
- La operación proyectada: dado que se desconoce el tipo de interés de la operación hasta su concertación, para el cálculo de la ATA de la operación proyectada se ha tenido en consideración la última Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (vida media de la operación 144 meses -12 años- y a tipo fijo), se ha considerado un periodo de amortización de 10 años más 2 años de carencia -en base a los criterios de concertación de los créditos a largo plazo actualmente en vigor- y una periodicidad trimestral en el pago de la cuota de principal e intereses.

ESTIMACIÓN DE CONDICIONES DE LA OPERACIÓN PROYECTADA	
Capital inicial	3.690.000,00
Tipo de Interés Efectivo Anual (T.A.E.)/Coste Total Máximo	3,56 %
Número de años hasta el vencimiento (incluidos los de carencia)	12

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

Periodicidad del pago:	Trimestral
Anualidad teórica del préstamo	379.190,25

Este cálculo no se puede realizar ni de forma aproximada ni ajustado a la realidad, no teniendo que coincidir con la anualidad real pagada en concepto de devolución de deuda. Dicha magnitud se descontará en el cálculo del Ahorro Neto.

Cálculo Estimativo del Ahorro neto Operación de Crédito a largo plazo Proyectada (artículo 53 del TRLRHL)				
A.-Derechos liquidados (último ejercicio liquidado)				30.028.654,95 €
	1	IMPUESTOS DIRECTOS	9.400.843,69 €	
	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	217.595,31 €	
	3	TASAS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO	3.293.849,10 €	
	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.907.307,67 €	
	5	INGRESOS PATRIMONIALES	209.059,18 €	
Ajuste. -Deducidos derechos reconocidos por ingresos no recurrentes				
B-Obligaciones reconocidas (último ejercicio liquidado)				26.910.463,46 €
	1	GASTOS DE PERSONAL	9.022.927,93 €	
	2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.279.077,09 €	
	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.608.458,44 €	
Ajuste (art. 53.2). - Obligaciones reconocidas financiadas con remanente líquido de tesorería				258.801,27 €
AHORRO BRUTO				2.859.390,22€
C.-ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS VIVOS				1.551.859,68 €
D.-ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN DE LA OPERACIÓN PROYECTADA				379.190,25 €
AHORRO NETO (A-B-C-D)				1.187.141,56€

De los cálculos anteriores, podemos extraer que el Ahorro Neto de la Corporación, una vez que se concierte la operación de crédito a largo plazo proyectada por importe de 3.690.000,00 euros, seguiría siendo positivo, por importe de 1.187.141,56 €. Todo ello, no obstante, debe considerarse en términos estimativos, pues el cálculo del Ahorro Neto deberá efectuarse en el momento en que se emita Informe con motivo de la concertación de la operación prevista; momento en el que, además, deberá analizarse el cumplimiento del



principio de prudencia financiera, así como el resto de requisitos formales y económico-financieros que habrán de cumplimentarse para que la Entidad pueda acudir al endeudamiento a largo plazo.

OCTAVO. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO.

El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto.

La obligación de cumplir la regla de gasto se impone a todas las Administraciones Públicas en la ejecución y liquidación del presupuesto, no así en la elaboración. La obligación de informar sobre la regla de gasto en la aprobación del presupuesto se eliminó en 2014 mediante la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableciendo que únicamente sería necesario el informe de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y límite de deuda en esta fase.

No obstante, la inminente implantación de una nueva senda de consolidación fiscal pone de manifiesto la necesidad de que las Corporaciones Locales deben ser PRUDENTES en la presupuestación y conscientes de una posible contención del gasto municipal en la liquidación del Presupuesto 2024.

La regla de gasto se regula en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera:

«1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

(...)

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía

Presupuesto General de la Corporación. Ejercicio 2024

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

(...)»

De ello se concluye que, para el cálculo de la regla de gasto son necesarios dos parámetros: conocer la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española y por otro lado el gasto computable del año anterior.

El cálculo de la tasa de referencia de crecimiento del PIB corresponde al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea, constituyendo esa tasa la referencia para todas las entidades locales (la variación máxima que puede sufrir el gasto computable del ejercicio cuyo presupuesto se aprueba).

En cuanto a la tasa de referencia del PIB, el pasado día de diciembre de 2023 se aprobó el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2024-2026, fijándose un 2,6 para 2024.

En lo que respecta a la tasa de referencia de crecimiento del PIB, ésta no debe ser objeto de ratificación por las Cortes, por lo que sí debe aplicarse el 2,6% (la recomendación específica para España por parte de la Comisión Europea trata de garantizar una política fiscal prudente limitando el crecimiento del gasto primario neto nacional en 2024 al 2,6%).

A. Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

1. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de Gastos.

Se toma en consideración el ajuste practicado con motivo de la liquidación del presupuesto 2023:
Ajuste positivo (+): + 110.441,16 € (mayor gasto, menor capacidad de financiación).

2. Ajuste por grado de ejecución del gasto

En función de la experiencia acumulada de años anteriores, se calcula por diferencia entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. Su cálculo se deja a criterio municipal, al igual que la determinación de los valores atípicos que debería eliminarse para el cálculo de este ajuste.

Respecto al momento al que afecta dicho ajuste, la respuesta de la IGAE de 17 de mayo de 2013 a consulta elevada por el COSITAL relativa al cálculo de la regla de gasto y en concreto al ajuste por grado

de ejecución del gasto fue «El ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales. En los informes trimestrales previstos sobre el seguimiento de la regla de gasto se estimarán las obligaciones reconocidas en la liquidación a 31 de diciembre de dicho ejercicio por lo que no se realizará dicho ajuste». Por lo que no solo se evalúa solo para la Regla de gasto, sino que únicamente procede practicarlo con motivo de la aprobación del presupuesto inicial.

	Ejercicio 2023	Ejercicio 2022	Ejercicio 2021
Σ Capítulo 1 a 7 Créditos iniciales	26.453.476,56	26.771.029,31	26.505.596,34
Σ Capítulo 1 a 7 Obligaciones reconocidas netas	28.802.434,27	24.304.223,22	20.656.688,42
Ejecución Op. No financieras	2.348.957,71	2.466.806,09	5.848.907,92
% DE EJECUCIÓN	8,88 %	-9,21%	-22,07 %
Porcentaje medio de ejecución de los tres ejercicios considerados			-7,47%
Importe del ajuste por grado de ejecución (calculado sobre los créditos iniciales 1 a 7)			- 2.426.820,21

El Ajuste negativo (-) se hará por -2.426.820,21 (menor gasto, mayor capacidad de financiación).

3. Ajuste Consolidación Presupuestaria.

Este asciende a 12.367.337,44 euros y tendrá signo negativo.

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Liquidación/Previsión Liquidación 2023	Presupuesto 2024
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	41.137.157,15	32.499.776,54
(-)	Intereses de la deuda		138.612,87
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	41.137.157,15	32.361.163,67
(-)	Enajenación		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	110.441,16	110.441,16
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		-2.416.469,72
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-11.576.421,57	-12.367.337,44
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-7.119.148,23	
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
(+/-)	Otros		
=	D) GASTO COMPUTABLE	22.552.028,51	17.687.797,67
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		17.687.797,67
a	Variación del gasto computable		-21,57%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,60%
CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a			5.450.583,58

En cuanto al cálculo del límite de gasto no financiero, partiendo de un GASTO COMPUTABLE AJUSTADO de 17.687.797,67 euros, y una vez practicados los ajustes referidos, asciende a 37.950.360,12 euros.

CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO		
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	17.687.797,67
(+)	Aumentos permanentes de recaudación	0,00
(-)	Reducciones permanentes de recaudación	0,00
(+)	Intereses de la deuda	138.612,87
(+)	Ajustes Consolidación presupuestaria	12.367.337,44
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	0,00
(+)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00
(+/-)	Ajustes SEC 10	2.306.028,56
(+)	Margen de aumento hasta límite de la tasa de referencia	5.450.583,58
=	LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO	37.950.360,12

CONCLUSIONES:

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)
Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2.024 de este Ayuntamiento y sus entes dependientes, de acuerdo con el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se informa del siguiente resultado obtenido:

A. Que esta entidad local cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria entendiéndolo como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010. El saldo presupuestario no financiero es mayor a cero, de modo que nos encontramos en una situación de SUPERÁVIT presupuestario.

B. Que esta entidad local cumple el objetivo del límite de Deuda Pública, de acuerdo con la normativa vigente.

C. Respecto a la regla de gasto, dado que no existe obligación de informar de su cálculo en la fase de aprobación del presupuesto, ésta sólo tiene efectos informativos, con el único objetivo de valorar los gastos presupuestados de la Entidad y contextualizarlos en un escenario de restablecimiento de la senda de consolidación fiscal para prever un posible marco de actuaciones que lleve a constatar en la liquidación del Presupuesto 2024 un cumplimiento de la regla de gasto.

D. Que esta entidad local aprueba un límite de gasto no financiero por importe de 37.950.360,12 euros.

LA INTERVENTORA.
**(Documento firmado electrónicamente al
margen).**

Código seguro de verificación (CSV):

3735 A093 FE99 30A3 2607



(37)35A093FE9930A32607

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Interventora GARRIDO PINTADO MARTA el 19-07-2024